



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I (Resolución Saldo Deudor)

ANEXO I

PAUTAS MÍNIMAS PARA LAS TARIFAS DE LOS SEGUROS COLECTIVOS SOBRE SALDO DEUDOR

BASES TÉCNICAS

Tasa de interés técnica: La tasa que defina la Aseguradora en el plan no puede exceder el 4% efectivo anual.

Fallecimiento: Las aseguradoras deberán utilizar la Tabla de Mortalidad CSO 2001 (composite Ultimate) al SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (74%).

Ajuste de la tabla por suscripción (δ): Se podrá establecer un ajuste equidistante, que no podrá superar una variación del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de acuerdo a las características del grupo asegurado y el número de asegurados.

Máximos gastos de adquisición (producción) y administración (explotación): Deberán definirse individualmente. La suma de ambos conceptos no puede exceder el TREINTA POR CIENTO (30%) de la prima de tarifa. El límite que se fije en caso de intermediación, para los gastos de producción no puede exceder el QUINCE POR CIENTO (15%).

No se podrán otorgar retribuciones al acreedor, tomador y/o beneficiario ya sea directa o indirectamente por parte de la aseguradora o intermediario, salvo en aquellas pólizas que prevean en su articulado la cláusula de participación en utilidades.

A los fines del análisis del presente, se observarán los indicadores de gastos que surgen de los estados contables de cada una de las entidades.

Recargo por fraccionamiento (r): La Aseguradora podrá aplicar un recargo por el fraccionamiento de las primas, el cual no podrá exceder el TRES POR CIENTO (3%) de tasa directa anual para el fraccionamiento mensual.

Recargo por Agravación del Riesgo: En caso de suscripción de riesgo por profesión o por salud, se admitirá una extraprima aplicable al riesgo particular, debiendo estar indicado el recargo en el Certificado Individual del asegurado al que se le aplique.

Cláusula de Participación en Utilidades: Las utilidades se determinarán y pagarán anualmente. A los fines de efectuar su cálculo deberán contemplarse las primas del seguro, los gastos, los siniestros y la reserva para siniestros pendientes de pago.

No se podrán otorgar utilidades negativas, pudiendo la entidad arrastrar la pérdida por un máximo de CINCO (5) años para la determinación de la utilidad.

Cláusulas Adicionales: Se deberán justificar las tasas propuestas con bases técnicas y en base a estudios estadísticos debidamente actualizados. Caso contrario, se deberá contar con el aval del reasegurador que participe en el riesgo.

La prima de cada una de las coberturas adicionales no podrá superar a la prima de la cobertura básica.